



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 589 - 2015-MDLP

La Perla, 19 de Octubre del 2015.

VISTO:

Informe N°940-2015-MDLP/GA-SGP de la Sub Gerencia de Personal, Memorándum N°2566-2015/GA-MDLP de la Gerencia de Administración e Informe N°779-2015-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Mediante Informe N°940-2015-MDLP/GA-SGP de fecha 16 de Octubre del 2015 la Sub Gerencia de Personal informa que con fecha 17 de Octubre del de año en curso, el servidor obrero permanente Sr. VICTOR HUANCAPAZA CANAZA, cumplirá setenta (70) años de edad, motivo por el cual se encuentra dentro de los alcances del Art. 21° del Decreto Supremo N°003-97-TR.

Por lo que habiendo cumplido el servidor obrero antes mencionado setenta años de edad debe emitirse el acto que corresponda cesándolo por límite de edad. Así mismo no es política de esta Corporación Edil, ni existe convenio alguno mediante el cual se compromete a cubrir la diferencia entre la pensión a que tenga derecho el servidor cesado al amparo del artículo antes mencionado y el 80% de la remuneración ordinaria percibida.

Mediante Memorándum N°2566-2015/GA-MDLP de fecha 16 de Octubre del 2015 la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Que, el Artículo 34° literal c) del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "La Carrera Administrativa termina por: "Cese definitivo".

Que, el Artículo 35° literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, dispone que son causas justificadas para el Cese Definitivo de un servidor: "Limite por Setenta años de edad".

Que, de manera concordante, el Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico aprobado

por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que el Cese Definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:
"Limite de setenta años de edad.

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N°003-97-TR-TUO del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece: *"La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".*

Que, el literal f) Artículo 52° del Decreto Legislativo N°728 concordante con el literal f) Artículo 16° del Decreto Supremo N°003-97-TR-TUO, del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece: *"Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) La jubilación".*

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el SUBCAPÍTULO V - EL TRABAJADOR MUNICIPAL – Artículo 37°.- RÉGIMEN LABORAL, establece que: *"Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".*

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20°, inciso 28), establece como atribuciones del Alcalde: *"El Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", conforme a ley.*

Que, de los actuados se puede observar que en el Sistema Privado de Pensión como en el Sistema Nacional de Pensiones, la edad mínima para jubilarse y solicitar una pensión es de 65 años, situación que de manera personal un trabajador puede acceder; pero de conformidad con las normas señaladas se establece que la jubilación es obligatoria y automática cuando el servidor cumpla como limite los Setenta (70) años de edad, tanto para el sector público como para el sector privado.

Que, se puede determinar de acuerdo al Informe N° 940-2015-MDLP/GA/SGP del 16 de Octubre del 2015 el Sr. VICTOR HUANCAPAZA CANAZA, cumplió 70 años de edad el 17 de Octubre del año en curso, en consecuencia, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que de acuerdo a Ley se le debe de cesar por Limite de Edad.



443

Y, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **CESE POR LÍMITE DE EDAD**, de don **VICTOR HUANCAPAZA CANAZA**, por haber alcanzado, el límite de 70 años de edad, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a las parte interesadas e instancias administrativas pertinentes, para el fiel cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature in blue ink]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

OSWALDO ORLITAS CENTENO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL (01)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA